

RES. 977/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001845, Ent. N° 1356/2020)

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP), relacionadas con el convenio a suscribirse con la Secretaría Nacional de Deporte (SND);

RESULTANDO: 1) que el presente convenio tiene por objeto desarrollar estrategias de reinserción, permanencia y continuidad de los jóvenes beneficiarios del programa “Gol al Futuro” en el sistema educativo formal. A dichos efectos, se han trazado distintas líneas de trabajo: Programa de Tutorías, Programa para la culminación de Ciclos Educativos y Acompañamiento de Educadores por Club, involucrando en la estrategia al club y a la familia;

2) que las obligaciones de la CETP son, entre otras, conformar un equipo coordinador y seleccionar los planteles docentes, técnicos y administrativos que estime necesarios, para las intervenciones estipuladas en el presente Convenio, así como asegurar la implementación de las diferentes actividades previstas en el proyecto, en las diferentes localidades de Montevideo e Interior del país, que en el presente año se determinen;

3) que la Secretaría Nacional del Deporte por su parte se obliga a aportar la suma de \$ 16.854.569 (pesos uruguayos dieciséis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve)

necesaria para la ejecución del presente convenio, deduciéndose de esta erogación el saldo sobrante del año 2019, de \$ 2.618.946. Dicho monto será para el pago de sueldos, según el siguiente detalle: educadores (11 perfiles de 25 horas c/u, 12 perfiles de 20 horas c/u, 1 perfil de 15 horas, y 2 subcoordinadores);

4) que el aporte en efectivo antes mencionado será depositado por la Secretaría Nacional del Deporte, en cuenta bancaria del Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre de CETP-UTU, debiendo dicho Consejo efectuar las correspondientes rendiciones de cuentas, de acuerdo a las disposiciones legales;

5) que las partes se obligan recíprocamente a través de las Oficinas correspondientes, a remitirse informes, a los efectos de que los respectivos Jerarcas evalúen su cumplimiento;

6) que el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2021, pudiendo ser rescindido unilateralmente con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación por escrito con una antelación de por lo menos 60 días a la fecha de la desvinculación propuesta;

7) que se adjunta informe de fecha 16.03.20 en el cual se señala que, por tratarse de un convenio entre Organismos del Presupuesto Nacional, el mismo se ejecutará contra la financiación 1.7 "Transferencias Internas Recibidas";

8) que el CETP por Resolución No. 772/2020, Acta 236 de fecha 17.03.20, por unanimidad de sus tres miembros, dispuso aprobar previa intervención del Tribunal de Cuentas la propuesta de convenio entre dicho Consejo y la SND;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 53 de la Ley N° 18.437 de 12/12/08 establece como cometidos de ANEP "elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de

educación que el ente imparta, garantizar la educación en los distintos niveles y modalidades educativas a todos los habitantes del país y promover la participación de toda la sociedad en la formulación y desarrollo de la educación”;

2) que la Secretaría Nacional del Deporte fue creada por Ley 19.331 de 20/7/15 como un órgano desconcentrado dependiente de la Presidencia de la República, y tiene entre sus cometidos definir políticas de estado y coordinar los esfuerzos públicos y privados en la materia, además de ejecutar y formular la política deportiva nacional, normalizar, coordinar, planificar y fomentar el desarrollo sistemático de las actividades físicas y deportivas en todo el territorio nacional y en todos los niveles;

3) que el artículo 8 de la citada ley autoriza a la SND a suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus cometidos, el cual deberá poner en conocimiento con posterioridad a su suscripción a la Presidencia de la República;

4) que en consecuencia, el convenio proyectado se adecua a los cometidos asignados por la normativa a las partes intervinientes y la selección directa del co-contratante encuadra en la causal de excepción prevista en el literal C) numeral 1) del artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2)** Suscrito el mismo, cometer al Contador Delegado la intervención del gasto una vez imputado el mismo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como la verificación de que el acuerdo concuerde con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3)** Téngase presente lo expresado en el considerando 3;

4) Comunicar al Contador Delegado; y

5) Devolver los antecedentes.

cr